

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL Nº 12

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 12/57/10

NOMBRE: CAPITÁN ,

AUTO.- En Madrid, a 11 de enero de 2011.ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se instruyen las presentes actuaciones en virtud de Auto de fecha 21 de octubre de 2010, obrante el folio 6 de las mismas, como consecuencia de haberse recibido parte, tumado a este Juzgado, del Soldado con destino en el Regimiento de Guerra Electrónica nº 31 -REW-31-, en el que se daba cuenta de un posible abuso de autoridad del Capitán , perteneciente al Parque Central de Mantenimiento y material de Trasmisiones -PCMMT-.

SEGUNDO.- De lo instruido se desprende que, que con anterioridad al día 8 de junio de 2010, el Capitán se encontraba en la escalera de su domicilio con el Soldado en la cual coincidía pues vivía en la misma casa que los padres del citado Soldado, sin que se haya podido acreditar si éste, destinado en el REW-31, saludaba o no al Oficial, que no pertenece a la misma Unidad, ya que éste está destinado en PCMMT, aunque ambos tienen su sede en el mismo Acuartelamiento Zarco del Valle. Si ha quedado acreditado, por el contrario, que entre los padres del Soldado y el Capitán había un pleito pendiente de vecindad.

Igualmente ha quedado probado, que el día 9 de junio de 2010, en dependencias del REW-31, el Capitán se encontró con el Soldado, ambos vestidos de uniforme, a quien le dijo, a modo de advertencia de que tenía que saludarle, "ya sabes quién soy, pues ya sabes lo que tienes que hacer a partir de ahora", para posteriormente despedirse ambos reglamentariamente.

El día 7 de octubre de 2010, cuando el Capitán se hallaba en el patio del Acuartelamiento Valle del Zarco, mientras hablaba con el Sargento vio al Soldado que no se cruzaba en su camino, y le llamó. El Soldado se acercó y saludó militarmente, al tiempo que el Suboficial se retiraba del lugar. Consta que el Oficial, cuando se quedó a solas con el Soldado dio alguna vuelta a su alrededor como si le inspeccionara, mientras éste permanecía en la posición de firme.

Ese mismo día, el Capitán se trasladó a las dependencias del REW-31 preguntando al Alférez por el Soldado y, en concreto, sobre su comportamiento profesional. Como en ese momento apareció el citado Soldado, aunque éste le saludó militarmente adoptando la posición de firme, el Capitán se dirigió hacia el mismo empleando una expresión semejante a que le tenía que saludar y que cada vez que no le saludara, daría parte de él. La situación se hizo tensa, diciéndole el Alférez al Soldado que no se moviera, ante el temor de que cualquier gesto del Soldado diera lugar a que el Capitán diera parte del mismo.

Igualmente, consta que el Capitán venía interesándose por el comportamiento del Soldado llamando a su Unidad y hablando con sus

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 33  
 info@aestimatiobogados.com www.aestimatiobogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



Mandos sobre ello, quienes le comunicaban que cumplía normalmente con su servicio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Estos hechos no son constitutivos de delito alguno y, en concreto, no lo son de un delito de abuso de autoridad porque no se aprecian en ellos la intensidad que sería exigible para que pudiera apreciarse la infracción, pero, sin ánimo de prejuzgar y a reserva de lo que pudiera resolver al respecto la Autoridad Militar competente en la materia, pudieran constituir una falta disciplinaria cuya concreta y adecuada tipificación no corresponde realizar a este órgano jurisdiccional.

Hay que indicar que, si el Capitán . . . . . consideró de gravedad suficiente para integrar un delito o una infracción disciplinaria lo ocurrido en la escalera de su casa, debió dar parte del Soldado . . . . . y si no lo hizo hay que pensar que en ese momento no encontró base para ello.

Es admisible que cuando al día siguiente se encontró al citado Soldado, el Capitán le hiciera var, según su criterio, que ahora, que ya sabía quién era, tenía la obligación de saludarle, pero, aun aceptando una versión del Oficial compatible con que hasta entonces no hubiera dado parte del Soldado . . . . . que ya se ha señalado que no pertenecía a su Unidad y que el primer día se encontraba, no sólo fuera de la misma y de cualquier Acuartelamiento, sino en el edificio en donde ambos coincidían, y por razón de lo cual, y como también se ha reseñado, existía una controversia entre el Capitán y los padres del Soldado, no tendría justificación, sin apoyo en las normas de saludo, que el Oficial llamara el día 7 de octubre de 2010 al Soldado . . . . ., quien no iba camino de cruzarse con él, sólo para recibir el saludo del mismo, desentendiéndose del Sargento . . . . . con el que conversaba, y reiterarle las consideraciones que, según él, se derivarían sino le saludaba; y menos, que reiterando su comportamiento en días siguientes, fuera a su Unidad para preguntar al Alférez . . . . . sobre el comportamiento del soldado . . . . . y le hiciera a éste una advertencia de tipo general sobre las consecuencias de no saludar, cuando no había incurrido en omisión alguna en esta materia, y en términos que fueron percibidos por el Alférez como prolegómeno de una actuación disciplinaria, si el Soldado, así increpado, hacía cualquier movimiento o trataba de introducir cualquier matización a lo que exponía de manera muy firme el Capitán y, sin que, se reitera, ello tuviera explicación; pues, ni el citado Soldado pertenecía a su Unidad, ni estaba en un clase teórica, ni había incurrido en omisión alguna.

**SEGUNDO.**- El artículo 141 de la Ley Procesal Militar establece que, practicadas las diligencias precisas para depurar la naturaleza de los hechos y las posibles personas responsables, si se estima que los mismos pudieran ser constitutivos de falta disciplinaria, "se dictara auto de archivo, y, firme éste, se remitirá copia autenticada de lo actuado a la autoridad militar con potestad para ordenar la instrucción del oportuno expediente".

**VISTOS** los artículos citados, el artículo 143 de la Ley Orgánica Procesal Militar, y demás de general aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

**S.ª. DECRETA:** La TERMINACION Y ARCHIVO de las presentes actuaciones SIN DECLARACION DE RESPONSABILIDAD PENAL ALGUNA.



ADMINISTRACIÓN  
JUSTICIA

91 451 99 00 Fax 91 441 96 33

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tif. 91 451 99 00

www.aestimatioabogados.com info@aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



**OTROSI DIGO:** Una vez haya adquirido firmeza la presente resolución, dedúzcase testimonio de particulares de todo lo actuado y remítase a la Autoridad militar competente a los efectos de la posible instrucción de un procedimiento sancionador.

Comuníquese el presente auto mediante oficio con anexo de testimonio, al Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar del Tribunal Militar Territorial Primero y al mando militar promotor del parte, y notifíquese, en su caso y si constare su domicilio, al denunciante y al perjudicado, haciéndole saber que, contra el mismo, pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado Togado para y ante el Tribunal Militar Territorial Primero, en un solo efecto, en el plazo de **CINCO DIAS**, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, y con las formalidades prevenidas en el Capítulo XIII del Título II, del Libro II de la Ley Orgánica Procesal Militar.

Lo manda y firma la Ilma. S<sup>a</sup>. Juez Togado, de lo que yo, el Secretario Relator, por sustitución **DOY FE**.

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se cumplimentó el auto que antecede. **DOY FE**.